

PROC. EJECUTIVO No. 2020-00223

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 27 de julio de 2020, se ingresó al despacho el proceso de la referencia, informando que existe memorial solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

DANIEL JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 04 días de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

Que AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de la sentencia proferida por este despacho el 18 de febrero de 2019, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 05 de junio del 2019.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por este despacho el despacho el 18 de febrero de 2019, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 05 de junio de 2019, y el auto que aprueba la liquidación de costas proferido el 10 de diciembre de 2019, dentro del fuero sindical seguido por Héctor Julio Cedano Acero en contra de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica.

En este punto se debe advertir que se libraré mandamiento de pago únicamente por lo conceptos contenidos en la sentencia del 18 de febrero de 2019, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 05 de junio de 2019, ya que en dicha normativa no contempla pagos adicionales.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP y en contra de HÉCTOR JULIO CEDANO ACERO por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por el valor de \$ 50.000 pesos por concepto de costas de proceso Fuero Sindical.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada HÉCTOR JULIO CEDANO ACERO conforme al inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. sin embargo a efectos de garantizar el derecho al debido proceso y de defensa, el traslado comenzara a correr una vez se le remita correo electrónico con el contenido de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

ccc

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39bd7a6853b377b72eebale52e102cd48c8e1eechcb9217b07d42a9f36176f53

Documento generado en 02/11/2020 10:53:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>